"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

PROYECTO N° 1908 | 31 | 07 | 2024

Resolución Directoral N° 001917 - 2024-UGEL-H.

Huancabamba, 01 AGO 2024

Vistos; la R.D. N° 000232-2024-UGEL-H., el expediente N° 10520-2024, el Informe Escalafonario N° 00576-2024, la Hoja de Envío N° 2242-2024-EPER-UGEL HUANCABAMBA y demás documentos anexos, con un total de ocho (8) folios;

CONSIDERANDO:

Que, la Unidad de Gestión Educativa Local, es una instancia de ejecución descentralizada del Gobierno Regional con autonomía en el ámbito de su competencia tal como lo establece la Ley N° 28302 que modifica el primer párrafo de Artículo 73° de la Ley General de Educación, concordante con el Art. 141° de su Reglamento;

Que, según R.D. N° 000232-2024-UGEL-H., numeral 1.6, de fecha 24 de enero de 2024, se aprobó el Rol de Vacaciones para el período 2024, del profesor Elmer Gustavo NEIRA CRUZ, Director de la I.E. N° 14457 "Alejandro Elera Lituma" de Cajas Canchaque, a partir del 5 de agosto del 2024 al 3 de setiembre del 2024, treinta (30) días;

Que, con expediente N° 10520-2024, el profesor Elmer Gustavo NEIRA CRUZ, director de la I.E. N° 14457 "Alejandro Elera Lituma" de Cajas Canchaque, solicita la reprogramación de sus vacaciones, en razón que, con R.VM. N° 053-2024-MINEDU, se aprueba el cronograma de evaluación del desempeño directivo en las instituciones educativas, tal como se detalla a continuación: del 22 de julio de 2024 al 31 de julio de 2024, diez (10) días, y del 10 de noviembre de 2024 al 29 de noviembre de 2024, veinte (20) días, totalizando treinta (30) días;

Que, el Artículo 41° de la Ley N° 29944-de Reforma Magisterial, establece que los profesores tienen derecho a vacaciones, asimismo el Artículo 148° inciso c) del D.S. N° 004-2013-ED. prescribe "Para el caso de los profesores que laboran en las Áreas de Gestión Institucional, Formación Docente o Innovación e Investigación Pedagógica, las vacaciones se otorgan al cumplir el profesor doce (12) meses de trabajo efectivo, incluidos los períodos de licencia con goce de remuneraciones. La Dirección de la instancia de Gestión Educativa Descentralizada fija mediante resolución el mes en que se debe hacer efectivo las vacaciones, las cuales se deben otorgar entre los meses de abril a noviembre de cada año;

Que, el Artículo 146° del D.S. N° 004-2013-ED., Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, precisa: *"Los períodos vacacionales de los profesores se determinan de acuerdo al área de desempeño laboral en la que presta sus servicios a) (....); **b) El profesor que labora en las áreas de Gestión Institucional, Formación Docente o Innovación e Investigación, goza de treinta (30) días de vacaciones anuales remuneradas;** y en el Artículo 148° de la norma legal precitada precisa las condiciones para el goce de vacaciones, inciso a) Las vacaciones de los profesores son irrenunciables, no acumulables y el tiempo que duran se computa como tiempo de servicios, por lo tanto se preceptúa en el inciso c) Para el caso de los profesores que laboran en las Áreas de Gestión Institucional, Formación docente o Innovación e Investigación Pedagógica, las vacaciones se otorgan al cumplir el profesor doce (12) meses de trabajo efectivo, incluidos los períodos de licencia con goce de remuneraciones. La Dirección*

de la Instancia de Gestión Educativa Descentralizada fija mediante resolución el mes en el que se debe hacer efectivas las vacaciones, las cuales se deben otorgar entre los meses de abril a noviembre de cada año;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1405 de fecha 12 de setiembre del 2018, se **"establece regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar"** a los servidores del Estado bajo cualquier régimen de contratación laboral, especial o de carrera, incluyendo al Cuerpo de Gerentes Públicos, salvo que regulen por normas más favorables. En el Artículo 1°, numeral 1.2 del presente decreto señala **"El presente Decreto Legislativo es aplicable** a los servidores del Estado bajo cualquier régimen de contratación laboral, especial o de carrera";

Que, con Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405, Decreto Legislativo que establece regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familia, para el sector público; en su artículo 7°, numeral 7.1 del D.S. N° 013-2019-PCM, estipula **"El servidor debe disfrutar de su descanso vacacional en períodos no menores de siete (07) días calendarios";** por lo tanto es procedente atender las solicitudes de vacaciones de las recurrentes;

Que, según R.VM. N° 081-2023-MINEDU, se aprueban las disposiciones para el procedimiento de las licencias, permisos y vacaciones de los profesores en el marco de la Ley de Reforma Magisterial;

Que, el numeral 7 y sub numerales subsiguientes de la R.VM. N° 081-2023-MINEDU, establecen las disposiciones, procedimientos y condiciones para el goce las vacaciones de los profesores que se desempeñan en las áreas de gestión pedagógica, gestión institucional, formación docente o innovación e investigación;

Que, el numeral 7.3.- Reprogramación de Vacaciones, sub numeral 7.3.1 de la R.VM. N° 081-2023-MINEDU, prescribe: La reprogramación de vacaciones se solicita por única vez ante el titular de la DRE/UGEL y se inicia con la presentación de la solicitud escrita presentada de manera física o digital por el(a) profesor(a) con una antelación de quince (15) días al inicio del descanso vacacional programado en el rol de vacaciones. El sub numeral 7.3.2 de la norma legal acotada establece: El titular de la DRE/UGEL, según corresponda una vez recibida la solicitud, emite la conformidad por escrito, remitiendo al jefe de recursos humanos o quien haga sus veces para la emisión de la resolución administrativa de reprogramación de vacaciones;

Que, asimismo el numeral 7.4. Fraccionamiento del Descanso Vacacional el área de desempeño laboral de gestión institucional, formación docente e innovación e investigación y los sub numerales 7.4.1 y 7.4.2 de la R.V.M. N° 081-2023-MINEDU, establecen: el fraccionamiento del descanso vacacional es por única vez y se inicia con la presentación de la solicitud escrita presentada de manera física o digital por el(a) profesor(a) con una antelación de quince (15) días hábiles al inicio del descanso vacacional programado, ante el titular de la DRE/UGEL. La solicitud debe indicar los períodos en que desea fraccionar su descanso. El descanso vacacional de treinta (30) días calendario se puede fraccionar de las siguientes maneras:

- Dos períodos, cada uno de quince (15) días calendario continuos que incluye sábado y domingo;
- Un período mínimo de quince (15) días calendario continuos, que se goza de forma ininterrumpida y lo restante se distribuye en dos períodos de los cuales uno es como mínimo de siete (7) días calendario continuos que incluye sábado y domingo y el otro es de ocho (8) días calendario continuos que también incluye sábado y domingo;
- Las partes pueden acordar el orden en el que se goza lo señalado en el literal precedente;

Que, el sub numeral 7.4.3 de la norma legal aludida, dispone: El fraccionamiento del descanso vacacional se otorga entre los meses de abril a noviembre, dentro de los doce (12) meses siguientes en el que se genera el derecho a su descanso vacacional y hasta un día antes

001917

de contabilizarse un nuevo período vacacional, por lo que, es procedente materializar el presente acto resolutivo;

Estando a lo solicitado por el profesor Elmer Gustavo NEIRA CRUZ, lo informado por Escalafón, según Informe Escalafonario N° 00576-2024, lo dispuesto por el Encargado de Recursos Humanos, según Hoja de Envío N° 2242-2024-EPER-UGEL HUANCABAMBA;

De conformidad con la Ley N° 28044-General de Educación, el D.S. N° 011-2012-ED. su Reglamento, Ley N° 29944-de Reforma Magisterial, el D.S. N° 004-2013-ED, su Reglamento, la R.VM. N° 081-2023-MINEDU, la R.D.R. N° 003612-2024, la Ordenanza Regional N° 355-2016-GRP-CR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de las Unidades de Gestión Educativas Locales, y;

En uso de las facultades conferidas mediante Ordenanza Regional N° 258-2013/GRP-CR;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- REPROGRAMAR el Rol de Vacaciones del profesor Elmer Gustavo NEIRA CRUZ, director de la I.E. N° 14457 "Alejandro Elera Lituma" de Cajas Canchaque, por las razones anteriormente expuestas, como a continuación se indica:

NUMERAL	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	PERÍODO VACACIONAL	N° DÍAS
1.1	Prof. Elmer Gustavo NEIRA CRUZ	Director de la I.E. N° 14457 "Alejandro Elera Lituma" de Cajas Canchaque	Del 22/07/2024 al 31/07/2024 Del 10/11/2024 al 29/11/2024 TOTAL	10 20 30

ARTICULO 2º.- DISPONER, que la oficina de trámite documentario, notifique la presente resolución al profesor Elmer Gustavo NEIRA CRUZ, así como a las diversas Áreas de la UGEL Huancabamba, de la forma y plazos como lo establece el D.S. Nº 004-2019-JUS que aprueba el T.U.O. de la Ley N° 27444-del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, COMUNÍQUESE,

Dra. SEGUNDA ANGELITA BIZUETA LOZADA
DIRECTORA (E)DE LA UNIDAD DE
GESTION EDUCATIVA LOCAL
HUANCABAMBA

SABL/D.(E)UGELH.
HDB/JUA (E)
MAAG/EE.RR.HH.
TOMMY/TÉC.ADM.II